



Resolución Directoral

N° 0048 -2020-MTC/21

Lima, 27 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 010-2020-MTC/21.GIE.JMC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 195-2019-MTC/21 con el contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR, encargado de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Sondondo, distrito de Cabana Sur, provincia de Lucanas, Región Ayacucho Ítem N° 02", por la suma de S/ 781,148.21 con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 218-2019-MTC/21 con la firma supervisora CONSORCIO INGENIERIA VIAL - PUENTES I, encargado de la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular Sondondo, distrito de Cabana,



provincia de Lucanas, Región Ayacucho” por la suma de S/ 55,849.50 con un plazo de ejecución de 75 días calendario conforme a lo establecido en el numeral 1.9 de los Términos de Referencia y lo señalado en el expediente de contratación;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019 se procedió a la entrega del terreno, iniciándose con fecha 20 de diciembre de 2019 el plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0009-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: “Instalación del Puente Modular Sondondo, distrito de Cabana Sur, provincia de Lucanas, Región Ayacucho” Ítem 2, que generó el Contrato N° 195-2019-MTC/21 fue convocada el 25 de octubre de 2019, al amparo de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, conforme al numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; establece que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad;

Que conforme al numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Resolución Directoral

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85 del precitado dispositivo legal establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que, a través de la Carta N° 012-2020-FRD-RC-CONSORCIO VIAL DEL SUR, recibido por la Supervisión el día 11 de febrero de 2020, el contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (06) días calendario, invocando el inciso 1 de artículo 169 y el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 81 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Carta N° 018-2020-IV-LGAC-JS, recibido el 13 de febrero de 2020, el Jefe de Supervisión eleva a la entidad con su pronunciamiento favorable la solicitud de ampliación de plazo N° 01 con fecha 13 de febrero de 2020;

Que, el coordinador de la Unidad Zonal de Ayacucho, mediante el Memorándum N° 135-2020-MTC/21.AYC remite el pronunciamiento del Supervisor, así como el Informe



N° 025-2019-MTC/21.AYC.LJNM, el cual se pronuncia sobre la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01 respectiva por carecer de respaldo de justificación técnica;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por las razones que se señalan a continuación:

ANÁLISIS DE LA SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

3.3.1 Planteamiento del Contratista

El contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada mediante **Carta N° 012-2020-FRD-RC-CONSORCIO VIAL DEL SUR** recibido por el supervisor de Obra con fecha 11.02.2020, fundamenta su petición por seis (06) días calendario de ampliación de plazo, generado atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ha generado atrasos en el cumplimiento de las actividades subsiguientes de encofrado de muro la primera fase de la pantalla de protección lado izquierdo (partida 03.03.04.02), concreto de muro $f=175$ Kg/cm² en la pantalla de protección de la primera etapa (partida 03.03.04.01) y solado de concreto E=2" 1:12 C:H (partida 03.02.01).

Esta situación ajena a la voluntad del contratista, no ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de la Obra vigente, toda vez que dos (02) partidas son complementarias y 01 partida es de la ruta crítica programada en fecha fuera de la fecha invocada: las cuales se listan en el cuadro N° 01. Por definición, estas actividades no tienen injerencia en el plazo de ejecución de obra y en consecuencia cualquier atraso en la ejecución de una de ellas no difiere en la misma mediada en la fecha de término de la obra.

Cuadro N° 01: Partidas aludidas de atraso

Item	Descripción de la Partida	Und	Fecha de inicio Programado Según CAO	Fecha de término Programado o Según CAO	Observación	Afectación	Estado Situacional
03.02.01	solado de concreto E=2" 1:12 C:H	M2	30/01	02/02	RUTA CRITICA	NO	NO ATRASADA
03.03.04.01	(*)Concreto en muro $f=175$ Kg/cm ² pantalla de protección	M3	25/01	31/01	PARTIDA COMPLEMENTARIA	NO	ATRASADA





Resolución Directoral

03.03.04.02	(*encofrado de muro pantalla de protección	M2	15/01	24/01	PARTIDA COMPLEMENTARIA	NO	ATRASADA
-------------	--	----	-------	-------	------------------------	----	----------

(*) partidas no comprendidas en la Ruta Crítica.

Durante este periodo, y de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, las actividades invocadas, de acuerdo al Calendario de Avance de Obra se no se han visto afectadas.

Por lo indicado lo solicitado en la ampliación de plazo de seis (06) días calendario no afectan la ruta crítica de acuerdo al CAO vigente.

3.3.2 Análisis del Supervisor de Obra:

Analizamos la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, determinamos que se fundamenta en la siguiente consideración técnica:

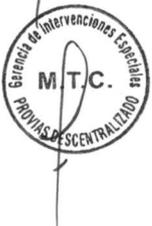
Tras las anotaciones en el cuaderno de obra mencionado en el punto C de la Carta de la referencia e), se observa que la presencia de las precipitaciones pluviales afecta el desarrollo normal de ejecución de las partidas 03.01.02 Relleno y compactación con material granular, 03.01.04 Acondicionamiento de terreno para armado e izado, 03.01.05 Material de afirmado, las partidas comprendidas en 03.03.02 LOSA DE APROXIMACION; que se toman en cuenta necesarias para el objetivo de esta obra cumpla con la funcionalidad y teniendo en cuenta que estas partidas se encuentran en la **RUTA CRITICA, es necesario la presente AMPLIACION DE PLAZO.**

El contratista dejo constancia mediante cuaderno de obra, anotando el inicio y el termino de la causal invocada.

La supervisión considero otorgar seis (06) días calendario sustentando las fechas de inicio y sin fecha final de la causal abierta invocada del Art 85, inciso a), del DS N° 071-2018-PCM, de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de inicio de causal Asiento N° 040 del 21/01/2020
- Fecha de término de la causal abierta Asiento N° 066 de fecha 05/02/2020
- Fecha de la solicitud formal de ampliación de plazo el día 05/02/2020 mediante asiento N° 066 del cuaderno de obra.

En ese sentido la supervisión concluye y recomienda otorgar seis (06) días de ampliación de plazo N° 01 debido a la notoria y probada afectación de la ruta crítica, sustentada en el reporte del SENHAMI y Constancia de las Autoridades de la zona, toda



vez que durante los días 03,04 y 05 de febrero 2020, la Estación de SENHAMI de Puquio-Ayacucho registro (0 mm de precipitación).

3.3.3 Análisis de la Gerencia de Intervenciones Especiales

- Referente al cumplimiento de lo exigido por el Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:

(..)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Al respecto, se verifica que el contratista registró el inicio de la causal de ampliación de plazo con fecha 21.01.2020 mediante asiento N° 40, al precisar de los trabajos ejecutados: Hoy se tenía previsto iniciar con el encofrado de la primera fase de protección lado izquierdo lo cual no se pudo realizar por lluvias.

Se precisa que acorde a la programación GANTT, la ejecución de las partidas, de encofrado de muro la primera fase de la pantalla de protección lado izquierdo (partida 03.03.04.02), concreto de muro $f=175$ Kg/cm² en la pantalla de protección de la primera etapa (partida 03.03.04.01) y solado de concreto E=2" 1:12 C:H (partida 03.02.01), por lo cual al registrarse la causal con fecha 21.01.2020, se realizó estando vigente el plazo de ejecución de dichas partidas.

- La causal culminaría con fecha 05.02.2020, considerando el pronunciamiento del Supervisor de Obra manifestando que en el día 05.02.20 el contratista se obliga a presentar ampliación de plazo por los días de interferencia.





Resolución Directoral

- Por lo indicado en el párrafo anterior el plazo de 15 d.c. para que el contratista presente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 vence con fecha 20.02.2020, es decir el contratista presento su solicitud de la ampliación de Plazo N° 01 con fecha 11.02.20, en el cual se puede señalar que lo presento dentro del plazo respectivo.

3.3.3.1 Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo

El contratista presentó su solicitud al Supervisor de Obra con fecha 11.02.2020, dentro del plazo contractual vigente que culmina el día 17.02.2020.

El Supervisor de Obra, eleva a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista el día 13.02.2020, es decir al segundo día hábil siguiente, es decir dentro del plazo que señala el numeral 85.3 del artículo 85º del Reglamento del PCEP (DS N° 071-2018-PCM y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 18.02.2019.

La entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, desde la fecha que presente el Supervisor de Obra su pronunciamiento, el cual vence con fecha 27.02.2020.

Cabe señalar que acorde a lo señalado en el numeral 85.3, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo es de 10 días hábiles a partir de la solicitud presentada por el Supervisor, plazo que vence el día 27.02.2020.

3.3.3.2 Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica:

Acorde a la programación Gantt que forma parte del contrato, no se ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de la Obra vigente, toda vez que dos (02) partidas son complementarias y 01 partida es de la ruta crítica programada en fecha fuera de la fecha invocada: las cuales se aprecian en el cuadro N° 02.

Cuadro N° 02 : Evaluación de afectación de la ruta critica

Item	Descripción de la Partida	Und	Fecha de inicio Programado Según CAO	Fecha de término Programado Según CAO	Observación	Afectación
03.02.01	Solado de concreto E=2" 1:12 C:H	M2	30/01	02/02	RUTA CRITICA	NO



03.03.04.01	Concreto en muro $f=175$ Kg/cm ² pantalla de protección	M3	25/01	31/01	PARTIDA COMPLEMENTARIA	NO
03.03.04.02	encofrado de muro pantalla de protección	M2	15/01	24/01	PARTIDA COMPLEMENTARIA	NO

La ejecución de la partidas invocadas no tiene afectación con la ruta crítica según el CAO vigente del contrato establecido, documento adjunto al expediente de Ampliación de Plazo N° 01.

3.3.3.3 Causal de la Ampliación de Plazo:

La causal invocada por el contratista, es motivada por las lluvias intensas acontecidas en la zona de ejecución de obra, enmarcada en la causal a), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Se comparte el sustento de la Unidad Zonal de Ayacucho más se discrepa con la del Supervisor de Obra y Contratista en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial Publica (DS N° 071-2018-PCM y sus modificatorias), por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerando que las partidas invocadas NO AFECTA LA RUTA CRITICA, durante el periodo de ocurrencia de las lluvias intensas.

Por las razones expuestas, el suscrito considera razonable compartir la determinación de la Unidad Zonal de Ayacucho, en el sentido de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, solicitado por el Contratista, porque la justificación técnica de dicha solicitud no cumple con lo estipulado en el Numeral 85.1 del Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial Publica, Aprobado con DS N° 071-2018-PCM.(...)"

Que, a través del Informe N° 169-2020-MTC/21.OAJ de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, puesto que el atraso en los trabajos no ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, materia del Contrato N° 195-2019-MTC/21, al no haber cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;





Resolución Directoral

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto amparo de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

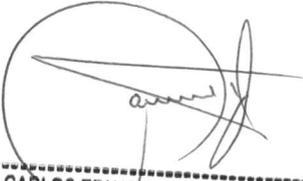
Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por seis (06) días calendario, solicitada por el **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Sondondo, distrito de Cabana Sur, provincia de Lucanas, Región Ayacucho" – Ítem 2, materia del Contrato N° 195-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, al Supervisor **CONSORCIO INGENIERIA VIAL - PUENTES I**, a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 195-2019-MTC/21 y N° 218-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


 Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
 Director Ejecutivo
 PROVÍAS DESCENTRALIZADO

